



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Expediente: 2020/946

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2020, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 107, de 9 de junio de 2020, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los Mismos**

Se establece una nueva redacción del artículo 5 quedando redactado como sigue:

##### **Artículo 5.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas, derivadas del Estudio Económico-financiero que se adjunta como anexo a esta Ordenanza:

##### **Epígrafe 1 Viviendas:**

- Por cada vivienda.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas. 40,00 euros.

##### **Epígrafe 2 Alojamientos:**

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, de cinco o cuatro estrellas por cada plaza. 10,99 euros.

B) Hoteles, moteles, hoteles apartamento y hostales de tres o dos estrellas, por cada plaza. 7,72 euros.

C) Hoteles, moteles, hoteles apartamento y hostales de una estrella, por cada plaza. 5,53 euros.

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza. 3,30 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

E) Residencia de ancianos. 770,49 euros.

##### **Epígrafe 3 Establecimientos de alimentación:**

A) Supermercados, economatos y cooperativas. 400,00 euros.

a1. Supermercados con carnicería y/o pescadería. 600,00 euros.

a2. De 401 a 600 m<sup>2</sup>. 1.000,00 euros.

a3. Más de 600 m<sup>2</sup>. 1.500 euros.

B) Establecimientos para venta al detalle. 200,00 euros.

C) Pescaderías, carnicerías y similares. 300,00 euros.

##### **Epígrafe 4 Establecimiento de restauración:**

A) Restaurantes con comedor. 750,00 euros.

D) Bares, pubs y tabernas. 300,00 euros.

##### **Epígrafe 5 Establecimientos espectáculos:**

A) Cines, teatros, y análogos. 198,12 euros.

B) Salas de fiestas, discotecas y asimilados. 1.100,00 euros.

##### **Epígrafe 6 Otros locales industriales o mercantiles:**

A) Peluquerías, y otros locales de venta al público. 100,00 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

B) Oficinas bancarias. 358,83 euros.

E) Farmacias. 377,17 euros.

F) Panaderías y reposterías. 250,00 euros.

##### **Epígrafe 7 Despachos profesionales, gestorías, academias, autoescuelas, clínicas:**

- Por cada despacho 200,00 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

##### **Epígrafe 8 Industrias Vinícolas y afines:**

A) Bodegas. 150,00 euros.



**Epígrafe 9 Industrias y establecimientos de servicios, no incluidos en los epígrafes anteriores:**

- A) Gasolineras. 220,16 euros.
- B) Empresas de 1 a 5 trabajadores. 88,06 euros.
- C) Empresas de 6 a 15 trabajadores. 330,21 euros.
- D) Empresas de 16 a 30 trabajadores. 550,36 euros.
- E) Empresas de 31 a 100 trabajadores. 3.026,97 euros.
- F) Empresas de más de 100 trabajadores. 5.503,59 euros.
- G) Talleres. 200,00 euros.

**Epígrafe 10:**

Cualquier actividad en inmueble cuya recogida se realice a más de dos kilómetros del casco urbano:  
Todas las cuotas anteriores se incrementarán en un 100 %.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

En Noblejas, a 11 de agosto de 2020.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

*Nº. I.-3474*